



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 216-2016-UNAM**

Moquegua, 22 de Agosto de 2016

**VISTOS**, la Resolución Presidencial N° 056-2016-UNAM de 21 de Enero de 2016, Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM de 29 de Abril de 2016, Informe N° 481-2016-ORH/DIGA/UNAM de 11 de Agosto de 2016, Informe n° 0499-2016-DIGA/CO/UNAM de 12 de Agosto de 2016, Informe Legal n° 449-2016-UNAM-CO/OAL, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 17 de Agosto de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Informe n° 0499-2016-DIGA/CO/UNAM de fecha 12 de Agosto del 2016, el Director General de Administración MG. CPCC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, solicita se deje sin efecto la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM y la Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM; de acuerdo a las observaciones expuestas por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM, mediante Informe n° 481-2016-ORH/DIGA/UNAM; en donde ha detectado ciertas incongruencias en las remuneraciones del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo-Secretario General de la UNAM y Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM;

Que, mediante CARTA N° 003-2016-DIGA-UNAM de fecha 16 de Mayo del 2016, el Director General de Administración solicita actualización de importe de ingresos en el aplicativo informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP; el mismo que corresponde a 03 plazas de Contrato de Servicios D.Leg. 1057 -CAS, las mismas que corresponden a: Director General de Administración con una Remuneración a modificar S/. 8,500.00 soles, Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo Secretario General de la UNAM con una Remuneración a modificar S/. 4,700.00 soles y Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín Asesor Legal de la UNAM con una Remuneración a modificar S/. 4,500.00 y que mediante OFICIO N° 1338-2016-EF/53.01 remitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerios de Economía y Finanzas preciso que, en atención al requerimiento de modificación de Honorarios del personal (CAS) que se encuentran registrados en el AIRHSP, serán considerados como un nuevo registro CAS, por lo que no es factible lo solicitado por la Entidad;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH perteneciente al Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín y la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057 N° 020-2016-RRHH perteneciente al Abog. Guillermo Santiago Victorio Kuong Cornejo, donde se modifica y queda establecido que el cargo para el que se contrata a ambos trabajadores, es uno de confianza considerado como funcionario de Libre designación y remoción y así mismo establece que dichos trabajadores su remuneración mensual a partir del mes de Junio será de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo los montos de afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a el Trabajador;

Que, mediante Informe Legal n° 449-2016-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia, indicando que corresponde la modificación de la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM, en el extremo que la naturaleza del contrato de los Abog. Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo y Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín es uno de confianza considerado como Funcionario de Libre designación y Remoción, cuyo plazo será a partir del 01 de Enero, hasta cuando la autoridad universitaria lo determine y con una remuneración mensual S/ 3,500.00 a partir del mes de Junio de 2016, y en relación a la Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM, corresponde dejar sin efecto en todos su extremos;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados); en ese contexto, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, prevé el principio de legalidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 216-2016-UNAM**

Que, sobre el particular, debemos precisar que las entidades tienen la facultad de revocar sus propios actos administrativos, por su más alta autoridad competente, en estricta observancia al artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 17 de Agosto de 2016, por UNANIMIDAD se aprobó Modificar el Art. 1° de la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero de 2016, estableciéndose que la naturaleza de los señores abogados: Guillermo Santiago Kuong Cornejo y Oscar Leónidas Lagoz Calsín es uno de confianza considerado como Funcionario de Libre designación y Remoción, cuyo plazo será a partir del 01 de Enero, hasta cuando la autoridad universitaria lo determine y con una remuneración mensual S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a partir del mes de Junio de 2016 y Dejar Sin Efecto en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM de fecha 29 de abril del 2016, referente a la remuneración mensual del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, dado que dicho acto administrativo no ha sido ejecutado a la fecha;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 17 de Agosto de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0056-2016-UNAM** de fecha 21 de Enero de 2016, estableciéndose que la naturaleza de contratación de los señores abogados: Guillermo Santiago Kuong Cornejo y Oscar Leónidas Lagoz Calsín es uno de confianza considerado como Funcionario de libre Designación y Remoción, cuyo plazo será a partir del 01 de Enero del 2016 hasta cuando la autoridad universitaria lo determine.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que los funcionarios mencionados en el párrafo precedente, percibirán una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), a partir del mes de Junio de 2016, conforme a las Adendas n° 019-2016-RRHH y 020-2016-RRHH y disposiciones de tesorería establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo los montos de afiliaciones de ley así como toda deducción aplicable a los Trabajadores;

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0551-2016-UNAM** de fecha 29 de abril del 2016, referente a la remuneración mensual del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, dado que dicho acto administrativo no ha sido ejecutado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración y Oficina de Recursos Humanos, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
PRESIDENTE



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0056-2016-UNAM  
Moquegua, 21 de Enero del 2016

Visto el Memorando N° 017-2016-P-UNAM, de fecha 18.01.2016; Proveído de Secretaría General N° 145, de fecha 21.01.2016; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, la Ley N° 29849, que modificó el Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido en su Primera Disposición Complementaria Transitoria la eliminación del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, disponiendo que la misma se realiza de manera gradual a partir del año 2013 con la implementación del nuevo Régimen del Servicios Civil, cuya norma permite la contratación de personal para labores de responsabilidad directiva, sin concurso;

Que, mediante Memorando N° 017-1016-P-UNAM, de fecha 18 de enero del 2016, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, indica al Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General - UNAM, se sirva emitir el acto resolutorio con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora, en vías de regularización, la contratación por la modalidad contractual de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 a los siguientes profesionales: CPC. Epifanio Loayza Bravo en el cargo de Director General de Administración con una remuneración de S/. 8.500.00; Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo en el cargo de Secretario General, con una remuneración de S/. 4,700.00; y Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con una remuneración de S/. 4,500.00;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR**, en vías de regularización la renovación de contrato, durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a los siguientes profesionales:

**CPC. EPIFANIO LOAYZA BRAVO**  
Director General de Administración de la UNAM  
Remuneración mensual: S/. 8.500.00

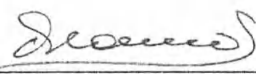
**ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO**  
Secretario General de la UNAM  
Remuneración mensual S/. 4,700.00

**ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSÍN**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM  
Remuneración mensual S/. 4,500.00

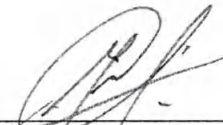
2. **DERIVAR**, la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Desarrollo, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Moquegua, 29 de Abril de 2016  
Se ha expedido:

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0551-2016-UNAM**  
Moquegua, 29 de Abril de 2016

VISTO, el Memorando n.° 064-2016-P-UNAM de 17 de Febrero de 2016; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Resolución Presidencial n.° 0056-2016-UNAM de 21 de Enero de 2016, se resolvió APROBAR, en vías de regularización la renovación de contrato, durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, al ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO, Secretario General de la UNAM con una Remuneración mensual S/ 4 700.00 soles;

Que, con Memorando n.° 064-2016-P-UNAM de 17 de Febrero de 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, indica a la Oficina de Secretaría General modificar parcialmente la Resolución Presidencial n.° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero de 2016, en cuanto a la remuneración mensual del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo en relación al contrato administrativo de servicios - CAS a partir del 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 5 800.00 soles;

Que, sobre el particular, debemos precisar que las entidades tienen la facultad de revocar sus propios actos administrativos, por su más alta autoridad competente, en estricta observancia al artículo 203° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, con Memorando Presidencial n.° 064-2016-P-UNAM de 17 de Febrero de 2016 que dispone la modificación de la Resolución Presidencial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la modificación parcial del artículo primero de la Resolución Presidencial n.° 0056-2016-UNAM de 21 de Enero de 2016, en el extremo a la remuneración mensual del ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua durante el periodo comprendido a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 4 700.00 soles, la cual deberá ser: S/ 5 800.00 soles mensuales con efectividad desde el 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y la Oficina de Planificación y Desarrollo la ampliación de la disponibilidad Presupuestal para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo precedente y la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese; (fdo) Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora; (fdo) Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General; la que transcribe a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
SECRETARÍA GENERAL  
TRANSCRIPCIÓN  
ABOG. LILIANA ISABEL GUEVARA ZÚÑIGA

INFORME N° 481 -2016-ORH/DIGA/UNAM



A : MG.CPCC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE  
Director General de Administración de la UNAM

DE : CPC LIDIA ESTHER TITO CUTIPA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

ASUNTO : REMUNERACION MENSUAL DEL SECRETARIO Y GENERAL Y JEFE DE  
LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA – UNAM

FECHA : Moquegua, 11 de Agosto del 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informar que se han podido detectar ciertas incongruencias en las remuneraciones del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo – Secretario General de la UNAM y Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM.

Con Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM de fecha 29 de Abril del 2016, se resuelve en el Art. Primero: Aprobar modificación parcial del art. Primero de la Res. Presidencial N° 0056-2016-UNAM, en el extremo a la remuneración mensual de S/. 4,700.00 soles la cual deberá ser S/. 5,800.00 soles mensuales, con efectividad desde el 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 la renovación de contrato durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 (...); sin embargo la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH, en su Cláusula Séptima señala El Trabajador percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00, considerado a partir del mes de Junio de 2016 (...), siendo que no hay congruencia con ambos documentos solicito se pueda modificar la Res. Presidencial N° 0551-2016-UNAM, señalando el importe de remuneración mensual que corresponde al Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo – Secretario General de la UNAM.

Asimismo, con Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero del 2016, se resuelve en el Art. Primero: Aprobar en vías de regularización la renovación de contrato durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 (...) Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, Remuneración Mensual S/. 4,500.00; sin embargo en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH, en su Cláusula Séptima señala El Trabajador percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00, considerado a partir del mes de Junio de 2016 (...), siendo que no hay congruencia con ambos documentos solicito se pueda modificar la Res. Presidencial N° 0056-2016-UNAM, señalando el importe de remuneración mensual que corresponde al Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM.

Lo antes solicitado, se requiere de manera urgente, con el fin de no incurrir en pagos indebidos y fuera de plazo, teniendo en consideración que la fecha de pago según cronograma es el próximo jueves 18 de los corrientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio a su persona.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA  
C.P.C. LIDIA ESTHER TITO CUTIPA  
Jefe de la oficina de Recursos Humanos

LETG/ORH-DIGA  
C.c. / Archivo

**INFORME N° 0499-2016-DIGA/CO/UNAM**

**A :** Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM

**ASUNTO :** Solicito Acto resolutivo.

**REF. :** INFORME N° 481-2016-ORH/DIGA/UNAM

**FECHA :** MOQUEGUA, 12 DE AGOSTO DE 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
12 AGO 2016  
Hora: 2:30 pm N° Reg: 5733  
Firma: [Firma] Folio: - 13 -

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al informe emitido por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se han podido detectar ciertas incongruencias en las remuneraciones del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo – Secretario General de la UNAM y Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM.

Con Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM de fecha 29 de Abril del 2016, se resuelve en el Art. Primero: Aprobar modificación parcial del art. Primero de la Res. Presidencial N° 0056-2016-UNAM, en el extremo a la remuneración mensual de S/. 4,700.00 soles la cual deberá ser S/. 5,800.00 soles mensuales, con efectividad desde el 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 (...); sin embargo la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH, en su Cláusula Séptima señala El Trabajador percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00, considerado a partir del mes de Junio de 2016 (...), siendo que no hay congruencia con ambos documentos solicito se pueda modificar la Res. Presidencial N° 0551-2016-UNAM, señalando el importe de remuneración mensual que corresponde al Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo – Secretario General de la UNAM.

Asimismo, con Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero del 2016, se resuelve en el Art. Primero: Aprobar en vías de regularización la renovación de contrato durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 (...) Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, Remuneración Mensual S/. 4,500.00; sin embargo en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH, en su Cláusula Séptima señala El Trabajador percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00, considerado a partir del mes de Junio de 2016 (...), siendo que no hay congruencia con ambos documentos solicito se pueda modificar la Res. Presidencial N° 0056-2016-UNAM, señalando el importe de remuneración mensual que corresponde al Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM.

Por lo tanto solicito acto resolutivo que se deje sin efecto las resoluciones antes señaladas y se precise el importe de las remuneraciones con efectividad desde el 01-06-2016 en s/. 3500.00 cada uno.

Es todo cuanto informo y solicito a usted, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

MG. CPCC. EDILBERTO WILFREDO SARRA QUISPE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

EWSQ/DIGA.  
C.c./Archivo

PRESIDENCIA - UNAM Pro: 5733  
Folios: 13 - Pase a: OAL  
Fecha: 16 AGO. 2016 Para: opinión  
Firma: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
16 AGO. 2016  
FOLIOS -14- REG. 2386  
HORA: 3:08 FIRMA: [Firma]

Telf. 053 - 461471

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
17 AGO 2016  
Hora: 10:25am N° Reg. 5813  
Firma: [Firma] Folios: -15-

INFORME LEGAL N° 449-2016-UNAM-CO/OAL

AL **DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
ASUNTO Modificación de actos resolutivos  
REF. Informe N° 0499-2016-DIGA/CO/UNAM  
Informe N° 481-2016-ORH/DIGA/UNAM  
FECHA Moquegua, 17 de Agosto de 2016.

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre incongruencias en actos resolutivos que disponen pago de remuneraciones del Secretario General y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, este despacho se permite precisar lo siguiente:

- Mediante Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM, de fecha 21.01.16, se resuelve aprobar en vía de regularización la renovación de contrato del CPC Epifanio Loayza Bravo – Administrador, con una remuneración de S/ 8,500.00; del Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo – Secretario General, con una remuneración de S/ 4,700.00 y del Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín – Asesor Legal, con una remuneración de S/ 4,500.00, por el período 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM, de fecha 29.04.16, se resolvió aprobar la modificación de la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM, en el extremo de la remuneración del Secretario General Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, debiendo ser la suma de S/ 5,800.00, con efectividad al 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016. En el marco de la primera resolución se ha generado los Contratos CAS N° 019 y 020-2016-RRHH.

Así también, mediante adendas de fecha 13 de junio de 2016, los Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo y Oscar Leonidas Lagoz Calsín, y el presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, modifican las cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima de los contratos CAS N° 019 y 020-2016-RRHH, en relación a la naturaleza del contrato, plazo del contrato y remuneración y forma de pago, en esta última se considera que el trabajador percibirá una remuneración mensual de S/ 3,500.00, a partir del mes de junio de 2016. Por lo que, el acto resolutivo con el que se aprobó la renovación de contratación también debe ser modificado para guardar concordancia y relación con el contrato suscrito entre ambas partes.

- En el caso de la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM, corresponde disponer su modificación en el extremo de su resolutivo 1., estableciéndose que la naturaleza del contrato de los Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo y Oscar Leonidas Lagoz Calsín, es uno de confianza considerado como Funcionario de Libre Designación y Remoción, cuyo plazo será a partir del 01 de enero de 2016, hasta cuando la autoridad universitaria lo determine y con una remuneración mensual de S/ 3,500.00 a partir del mes de junio de 2016.
- En relación a la Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM, corresponde disponerse dejar sin efecto en todos sus extremos, dado a que dicho acto administrativo no ha sido ejecutado, en el marco de lo establecido en el artículo 2003 de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General que establece la posibilidad de que la administración pública pueda revocar o dejar sin efecto los actos administrativos favorables a los administrados, a solicitud de parte o de oficio.

**CONCLUSION:**

En opinión de este despacho, corresponde la modificación de la Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM, en los términos señalados en el considerando 2. del presente informe; asimismo, en relación a la Resolución Presidencial N° 0551-2016-UNAM, corresponde dejar sin efecto en todos sus extremos, tanto más si ella no ha sido ejecutado; debiendo por consiguiente, emitirse el correspondiente acto resolutivo.

Es cuanto cumplo con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.

Atentamente,



[Firma]  
Abog. LISBETH PAMELA GOMEZ QUISPE  
Abogada I - OAI  
CAM N° 727

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 5813  
Folios: -15- Pase a: 56  
Fecha: 17 AGO 2016 Para: SESION DE  
COMISION ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE

C.c.  
Arch.2016  
Reg.2386

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
17 AGO, 2016  
Hora: 12:20pm N° REG. 1942  
Firma: [Firma] Folios: -15-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0056-2016-UNAM  
Moquegua, 21 de Enero del 2016

Visto el Memorando N° 017-2016-P-UNAM, de fecha 18.01.2016; Proveído de Secretaría General N° 145, de fecha 21.01.2016; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, la Ley N° 29849, que modificó el Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido en su Primera Disposición Complementaria Transitoria la eliminación del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, disponiendo que la misma se realiza de manera gradual a partir del año 2013 con la implementación del nuevo Régimen del Servicios Civil, cuya norma permite la contratación de personal para labores de responsabilidad directiva, sin concurso;

Que, mediante Memorando N° 017-1016-P-UNAM, de fecha 18 de enero del 2016, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, indica al Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General - UNAM, se sirva emitir el acto resolutorio con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora, en vías de regularización, la contratación por la modalidad contractual de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 a los siguientes profesionales: CPC. Epifanio Loayza Bravo en el cargo de Director General de Administración con una remuneración de S/. 8.500.00; Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo en el cargo de Secretario General, con una remuneración de S/. 4,700.00; y Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsín en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con una remuneración de S/. 4,500.00;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR**, en vías de regularización la renovación de contrato, durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a los siguientes profesionales:

**CPC. EPIFANIO LOAYZA BRAVO**  
Director General de Administración de la UNAM  
Remuneración mensual: S/. 8.500.00

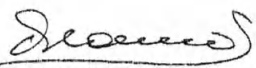
**ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO**  
Secretario General de la UNAM  
Remuneración mensual S/. 4,700.00

**ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSÍN**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM  
Remuneración mensual S/. 4,500.00


2. **DERIVAR**, la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Desarrollo, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL



**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS D. Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en la prolongación Calle Ancash s/n, representado por el Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, identificado con DNI N° 00506640, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el Abog. Guillermo Santiago Victorio Kuong Cornejo, identificado con DNI N° 04408820, con domicilio real en el Jr. Ayacucho N° 350-Cercado de la ciudad de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

En fecha 21 de enero de 2016, las partes han procedido con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH, cuyo objeto es la renovación de contrato de **EL TRABAJADOR** para cumplir labores en el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, considerando como plazo de contrato a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016

Conforme se tiene del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es aquél que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; asimismo, según el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Funcionario Público de Libre Designación y Remoción, es aquel cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa

**II. OBJETO DE LA ADENDA.**

Es objeto de la presente adenda la modificación de la:  
**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**  
(...)

La naturaleza del presente contrato se regula por el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 28175 y Ley N° 30057, estableciéndose que el cargo para el que se contrata a **EL TRABAJADOR**, es uno de confianza considerado como Funcionario de Libre Designación y Remoción.


**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es acorde a la naturaleza contractual considerado en la cláusula anterior, cuya vigencia de inicia a partir del 01 de enero de 2016, hasta cuando la autoridad universitaria lo determine, sin que exceda del ejercicio presupuestal 2016.

**CLÁUSULA SEPTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), considerado a partir del mes de junio de 2016, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

Para cuya validez se procede a firmar la presente adenda en tres ejemplares, en la ciudad de Moquegua, a los trece días del mes de junio de 2016.

  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
DNIN° 05521352  
LA ENTIDAD

  
ABOG. GUILLERMO SANTIAGO V. KUONG CORNEJO  
DNI N° 04408820  
EL TRABAJADOR

MOQUEGUA: Prolongación Calle Ancash N° S/N  
Correo: presidencia@mail.unam.edu.pe  
www.unam.edu.pe

ILO: Urb. Ciudad Jardín S/N – Distrito Pacocha

Teléfono : 053-463514



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS D. Leg. 1057 N° 020-2016-RRHH**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente 20449347448, con domicilio en Prolongación Calle Ancash S/N, representado por Dr. **OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad, N° 06621352, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 017-2015, del MINEDU, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **ABOG. KUONG CORNEJO GUILLERMO SANTIAGO VICTORIO** con Documento Nacional de Identidad N° 04408820, con domicilio en Jr. Ayacucho N°350-Cercado, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público del 2016
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Supremo N°075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057
- Ley N°29849, que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo N°065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del Régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28520 Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero del año 2016, se aprueba la Renovación de Contrato de, **KUONG CORNEJO GUILLERMO SANTIAGO VICTORIO** en el cargo de **SECRETARIO GENERAL (OF. SECRETARIA GENERAL)** de la Universidad Nacional de Moquegua.

Por su naturaleza de Régimen Laboral Especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**, suscriben el presente contrato a fin de que el primero desempeñe de forma individual y subordinada como Secretario General en la Oficina de Secretaría General, cumpliendo las funciones detalladas para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato.

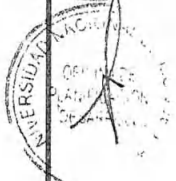
**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de Enero del 2016 y concluye el día 31 de Diciembre del 2016, dentro del presente año fiscal.

**CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato se rige por los numerales 1),2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo tanto está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO**





PERÚ

MINEDU  
Ministerio de Educación

SUNEDU  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM  
Universidad Nacional de  
Moquegua

DIGA  
Dirección General de  
Administración

ORH  
Oficina de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 4.700.00 Nuevos Soles (Cuatro Mil Setecientos con 00/100), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

EL TRABAJADOR prestará los servicios en La Universidad Nacional de Moquegua - Sede Moquegua. LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- A). Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- B). Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- C). Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- D). No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- E). Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- F). Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- G). No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- H). Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLAUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- A). Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula séptima del presente contrato.
- B). Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana.
- C). Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad de ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- D). Aguinaldo, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.
- E). Gozar efectivamente de las prestaciones de salud ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- F). Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- G). Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- H). Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia, de corresponder.
- I). Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- J). Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias, y la Ley 29849 que modifica al Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios.
- K). A percibir un monto por concepto de exámenes de admisión, CEPRE UNAM, otros centros de producción, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2011-PCM, Ley N°30057 y D.S. N°040-2014-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar al EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR, podrá estar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal, por decisión de LA ENTIDAD.

Las acciones de desplazamiento señaladas no implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la Cláusula Séptima, ni la modificación del plazo de contrato señalado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- El vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) meses.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en Tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua, el día 21 de Enero del 2016.



*[Handwritten signature]*

DR. OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ  
DNI: 06621352  
LA UNIVERSIDAD

*[Handwritten signature]*

ABOG. KUONG CORNEJO GUILLERMO SANTIAGO VICTORIO  
DNI: 04408820  
EL TRABAJADOR



**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en la prolongación Calle Ancash s/n, representado por el Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, identificado con DNI N° 00506640, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN, identificado con DNI N° 02438193, con domicilio real en el Jr. Pasaje El Salvador A-2 Urbanización Santa Fortunata de la ciudad de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

En fecha 21 de enero de 2016, las partes han procedido con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH, cuyo objeto es la renovación de contrato de **EL TRABAJADOR** para cumplir labores en el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, considerando como plazo de contrato a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016

Conforme se tiene del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es aquél que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; asimismo, según el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Funcionario Público de Libre Designación y Remoción, es aquel cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa

**II. OBJETO DE LA ADENDA.**

Es objeto de la presente adenda la modificación de la:

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

(...)

La naturaleza del presente contrato se regula por el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 28175 y Ley N° 30057, estableciéndose que el cargo para el que se contrata a **EL TRABAJADOR**, es uno de confianza considerado como Funcionario de Libre Designación y Remoción.


**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

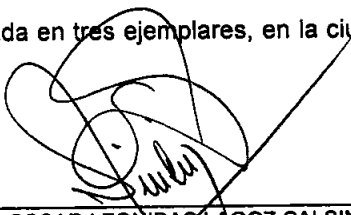
Las partes acuerdan que la duración del presente contrato es acorde a la naturaleza contractual considerado en la cláusula anterior, cuya vigencia de inicia a partir del 01 de enero de 2016, hasta cuando la autoridad universitaria lo determine, sin que exceda del ejercicio presupuestal 2016.

**CLÁUSULA SEPTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), considerado a partir del mes de junio de 2016, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

Para cuya validez se procede a firmar la presente adenda en tres ejemplares, en la ciudad de Moquegua, a los trece días del mes de junio de 2016.

  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
DNI N° 05521352  
LA ENTIDAD

  
ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
DNI N° 02438193  
EL TRABAJADOR

MOQUEGUA: Prolongación Calle Ancash N° S/N  
Correo: presidencia@mail.unam.edu.pe  
www.unam.edu.pe

ILO: Urb. Ciudad Jardín S/N – Distrito Pacocha  
Teléfono : 053-463514

**PERÚ****MINEDU**  
Ministerio de Educación**SUNEDU**Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria**UNAM**Universidad Nacional de  
Moquegua**DIGA**Dirección General de  
Administración**ORH**

Oficina de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS D. Leg. 1057 N° 019-2016-RRHH**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente 20449347448, con domicilio en Prolongación Calle Ancash S/N, representado por Dr. OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ, identificado con Documento Nacional de Identidad, N° 06621352, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 017-2015, del MINEDU, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, ABOG. LAGOZ CALSIN OSCAR LEONIDAS con Documento Nacional de Identidad N° 02438193, con domicilio en Pje. El Salvador A-2 Urb. Santa Fortunata, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público del 2016
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057
- Ley N° 29849, que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del Régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28520 Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0056-2016-UNAM de fecha 21 de Enero del año 2016, se aprueba la renovación de contrato de, LAGOZ CALSIN OSCAR LEONIDAS en el cargo de **ASESOR LEGAL (OF. ASESORÍA LEGAL)** de la Universidad Nacional de Moquegua.

Por su naturaleza de Régimen Laboral Especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**, suscriben el presente contrato a fin de que el primero desempeñe de forma individual y subordinada como Asesor Legal en la Oficina de Asesoría Legal, cumpliendo las funciones detalladas para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Enero del 2016 y concluye el día 31 de Diciembre del 2016, dentro del presente año fiscal.

**CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato se rige por los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo tanto está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.





PERÚ

**MINEDU**  
Ministerio de Educación

**SUNEDU**

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

**UNAM**

Universidad Nacional de  
Moquegua

**DIGA**

Dirección General de  
Administración

**ORH**

Oficina de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, Ley N°30057 y D.S. N°040-2014-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar al EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR, podrá estar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal, por decisión de LA ENTIDAD.

Las acciones de desplazamiento señaladas no implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la Cláusula Séptima, ni la modificación del plazo de contrato señalado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato Administrativo de Servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- A). El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- B). La extinción de la entidad.
- C). Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- D). Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- E). Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- F). Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- G). El vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) meses.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.







PERÚ

MINEDU  
Ministerio de Educación

SUNEDU

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de  
Moquegua

DIGA

Directorato General de  
Administración

ORH

Oficina de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en Tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua, el día 21 de Enero del 2016.



DR. OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ  
DNI: 06621352  
LA UNIVERSIDAD

ABOG. LAGOZ CALSIN OSCAR LEONIDAS  
DNI: 02438193  
EL TRABAJADOR

